

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 53).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la moción de los Tenientes de Alcalde de los distritos municipales de esta Corte, elevada á este Ministerio por esa Comisión mixta, con fecha 7 del corriente, y relativa al alistamiento del actual y sucesivos reemplazos, con sujeción á las reglas prescritas en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903:

Resultando que con motivo de un expediente promovido por el Ayuntamiento de La Línea, de la provincia de Cádiz, el año de 1901, á consecuencia de una visita girada á dicho Ayuntamiento por una delegación especial que al efecto se nombró para la revisión del alistamiento verificado en dicho año, se publicó por este Ministerio la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1903, dictando reglas para la mejor ejecución de las operaciones de referencia por parte de todas las Corporaciones municipales, como consecuencia de los antecedentes que de dicho expediente se desprendían, y con el exclusivo propósito de complementar los preceptos legales en lo relativo á estas operaciones preliminares del reemplazo:

Resultando que con posterioridad á la fecha de la expresada Real orden han sido varias las consultas cursadas á este Centro ministerial con motivo de dificultades surgidas en ciertos Ayuntamientos al hacer aplicación de las reglas de que se trata, consultas ú observaciones entre las cuales deben comprender-

se la moción de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 27, 23, 40 y 50 de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones concordantes:

Considerando que las prescripciones de la ley, en lo que respecta al alistamiento, operación primera y fundamental del reemplazo, son de tal claridad, que no pueden dar lugar á dudas:

Considerando que á los Ayuntamientos les irroga la Real orden de 24 de Octubre de 1903 un impropio trabajo que no compensa el resultado, toda vez que aumentan considerablemente las clasificaciones de prófugos, innecesarias en la mayoría de los casos, puesto que son motivadas por la dificultad con que se tropieza en la práctica para formar las relaciones de fallecidos y al ejecutar otros detalles de procedimiento:

Considerando que el art. 31 de la citada ley de Reclutamiento limita la penalidad que establece á los individuos que dejan dos alistamientos sin inscribirse, y que la inclusión en ellos de los que se hayan ausentado y se encuentren en ignorado paradero pudiera perjudicar á un tercero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar derogada la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903 y disponer, en su consecuencia, que los Ayuntamientos ó distritos municipales, según los casos, se atengan en un todo á los preceptos de la ley citados y á las disposiciones complementarias ó aclaratorias establecidas con anterioridad á la repetida Real orden circular de 24 de Octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.—Besada

De la Gaceta núm. 42

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El día 14 del actual, según me comunica el Sr. Gobernador civil de Valladolid, desaparecieron de una cuadra del pueblo de San Román de Hornija de aquella provincia, dos mulas negras, de siete cuartas y un dedo de alzada, de tres años, tienen rozadas el pelo de las nalgas y encima del lomo en la parte de atrás; y una yegua de pelo castaño oscuro, de ocho años, de unos cinco dedos sobre la cuerda y tiene una estrella blanca pequeña en la frente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichas caballerías, las que, caso de ser habidas, serán detenidas juntamente con las personas en poder de quien se hallen, si no justifican su legítima procedencia, y puestas unas y otras á disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 20 de Febrero de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Con fecha 9 del actual, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad ha nombrado, á D. Faustino Gimeno Vela, Subdelegado de Farmacia del partido de Aranda de Duero, con el carácter de interino, en virtud de lo preceptuado en el art. 83, párrafo 2.º del capítulo 7.º de la Instrucción de 12 de Enero de 1904, y cuyo señor reside en Peñaranda de Duero.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de dicho partido y demás efectos.

Burgos 20 de Febrero de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de Valladolid, en la madrugada del día 16 del actual fueron robadas por medio de escaleo al posadero del pueblo de Herrin, de aquella provincia, dos mulas: una de siete cuartas y tres dedos de alzada, negra, rozada de los encuentros y con vejigas en las cuatro extremidades; y la otra cerrada, de pelo castaño, de siete cuartas y tres dedos de alzada, bastante gruesa, herrada de las cuatro extremidades, rozada de los encuentros y coja de la pata izquierda, llevándose también los ladrones dos albardas de las caballerías de dos transeuntes que se hallaban en dicha posada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima procedencia, poniendo unas y otras á disposición del Juzgado correspondiente.

Burgos 21 de Febrero de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becardas, becacas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable

rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye solo oficio lucrativo ó agra table pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cria.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venereo de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el periodo de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903: deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en el Boletín oficial de esa provincia la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos

animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del Reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual periodo de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y conclusos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el periodo de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Juan Maluquer Viladot.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras propietarios hechos por el Rectorado de la Universidad literaria de Valladolid en virtud de concurso de traslado, y de los interinos también nombrados por aquel Centro con fecha 14 de los corrientes:

Para la escuela de niños de Villahoz, en propiedad, D. Francisco García López.

Para la de niñas de Zazuar, id., D.ª Simona Romo Bayo.

Para la de niñas de Milagros, interinamente, D.ª Tomasa Calleja Otero.

Para la mixta de Sotovellanos, id., D.ª Eulalia Hernando Elguea.

Para la de Quintanilla Riopico, id., D.ª María Concepción Alvarez.

Para la de Pedrosa de Valdepo- rres, id., D. Severo Tardajuela.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el artículo 91 de la vigente ley Electoral.

Burgos 20 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad se participa á este Juzgado: «que se viene observando con extrañeza, que bastantes Jueces municipales de este partido retienen más de tres dias las diligencias preventivas que inician á raíz de la ejecución de hechos punibles y se abstienen de remitirlas durante el plazo señalado por la ley á los Jueces de instrucción; que tal conducta acusa, á no dudarlo, el incumplimiento de preceptos bien claros y manifiestos de la ley adjetiva, y es, además, ocasionada á abusos y dilaciones en daño de la pronta y recta administración de Justicia. Y donde más se observan esas faltas, que conviene corregir, es en las diligencias que forman con carácter preventivo por lesiones, cuyas diligencias prolongan y retienen durante siete dias con el propósito de conocer si están curadas en ese periodo de tiempo. Si se obtiene la sanidad del ofendido dentro de ese plazo, asumen el conocimiento del asunto y celebran desde luego los juicios verbales de faltas, sin pasar lo actuado al Juez instructor y sin que el Tribunal Superior competente apruebe el auto en que se reputa falta el hecho procesal. Este insinuado modo de proceder no se compece con lo que disponen los artículos 307 y 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Declara el primero que el Juez municipal no podrá retener las diligencias primarias que inicie más de tres dias, y ordena el segundo que si el Juez instructor reputara falta el hecho, mandará remitir el proceso al Juez municipal, consultando el auto en que así lo acuerde con el Tribunal superior competente. Resulta, pues, manifiesta la infracción de la ley en que incurrir á la continua los Jueces municipales que así proceden.»

Lo que transcribo á ustedes para su conocimiento, significándoles que

la inobservancia de las disposiciones citadas será corregida disciplinariamente si reincidieren en las referidas infracciones.

Dado en Burgos á 18 de Febrero de 1905.—Octavio V. Dato.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal, en cargos del de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado permanente de instrucción del sexto Cuerpo de Ejército, procedente de la causa seguida contra Julián Dueñas Herrera, por asesinato, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al mismo, para cuyo acto se señala el día 4 de Marzo próximo venidero y su hora de las once de la mañana simultáneamente en la sala de este Juzgado y el municipal de Medinilla.

Bienes que se subastan.

Una caldera de cobre, de 28 libras de peso, tasada en 56 pesetas. Veinticinco fanegas de trigo blanco, en 237'50.

Seis fanegas de cebada, en 28'50. Una fanega y dos celemines de yeros, en 8'75.

Nueve fanegas de avena, en 18. Un carro de bueyes, herrado y pintado, en buen uso, en 250.

Un chopo y un sauce en la Correría del Prado, en 15.

Un chopo y otro sauce, en la Sangradera, en 10.

Un sauce en dicho término y tierra, en 5.

Un chopo en el arroyo corriente, en 2.

Dos olmos en el camino de Rabé en 6.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, haciendo saber que los referidos bienes obran en poder del Depositario Florencio Puente, vecino de Medinilla; que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 17 de Febrero de 1905.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Varona, de 20 años de edad, soltero, labrador, domiciliado en Pangusión y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Julian y Do-

mingo Ruiz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 15 de Febrero de 1905.—Solutor Barrientos. —Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Tordueles.

D. Mariano del Pozo Merino, Juez municipal suplente de este pueblo, en funciones por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gregorio Martín, vecino de Ciruelos de Cervera, apoderado de D. Pablo Martínez, vecino del mismo, contra Juana Blanco Cebrecos, viuda, y herederos del finado Juan Barbadiño del Pozo, de esta vecindad, en reclamación de 113 pesetas de principal é interés, con más las costas hasta su efectivo pago, á cuyo efecto han sido embargadas, de la pertenencia del finado Juan, las fincas radicantes en jurisdicción de este pueblo, y son las siguientes:

Una tierra en la Vega de Arriba, al Moral, de cinco celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra al Nogal del Camino, de medio, en 40.

Otra en id., de dos, en 60.

Otra al camino del Molino, con un árbol de chopo, de id., en 40.

Otra á las Suertes del Monte, de uno, en 10.

Una era de pan trillar, en las de arriba, en 50.

Un majuelo en la Carrera, de 140 cepas, en 70.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar en la subasta, la cual tendrá lugar el día 13 del mes de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo en la subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, no existiendo títulos de pertenencia de las mismas, siendo de cuenta del comprador el proveer de ellos y los gastos de escritura hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Tordueles á 18 de Febrero de 1905.—El Juez municipal suplente, Mariano del Pozo.—Por su mandado, el Secretario, Nicolás González.

D. Mariano del Pozo Merino, Juez municipal suplente de este pueblo, en funciones por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gregorio

Martín, vecino de Ciruelos de Cervera, apoderado de D. Gerónimo de Juana, vecino del mismo, contra Juana Blanco Cebrecos, viuda y herederos del finado Juan Barbadiño del Pozo, de esta vecindad, en reclamación de 113 pesetas de principal é interés, con más las costas hasta su efectivo pago, á cuyo efecto han sido embargadas, de la pertenencia del finado Juan y de la expresada Juana, las fincas radicantes en jurisdicción de este pueblo, y son los siguientes:

Una tierra en Santa Marta, de cinco celemines, tasada en 40 pesetas.

Otra en Llanoviejo, de seis, en 45.

Otra en la Majada, de tres, en 20.

Otra en la Vega de Abajo, de dos, en 25.

Otra al monte, al camino de Valdamiro, de cuatro, con tres encinas y tres enebros, en 50.

Otra en los Valles, de dos, en 10.

Otra en el Monte á las Tablas, de id., con dos encinas, en 45.

Otra en Valdelejo, de tres, en 25.

Otra al Monte de los Perdidos, de cuatro, con cinco encinas, en 60.

Otra en la Vega de Abajo, de cuatro, en 30.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 13 del mes de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirva de tipo en la subasta; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, no existiendo títulos de pertenencia de las mismas, siendo de cuenta del comprador el proveer de ellos y los gastos de escritura hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Tordueles á 18 de Febrero de 1905.—El Juez municipal suplente, Mariano del Pozo.—Por su mandado, el Secretario, Nicolás González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido los Delegados de las Juntas de Reformas sociales de este partido judicial á la designación del representante provincial que debió tener lugar el día 19 del actual, se les convoca nuevamente para que el día 26 del actual, á las once de la mañana, concurran á esta casa consistorial con el indicado objeto, en la inteligencia de que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Salas de los Infantes 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido judicial á la Junta que se convocó para el día 19 del actual al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último sobre sueldos de los empleados de la cárcel y autorizar el contrato de la casa que ha de destinarse para el Juzgado de instrucción según acuerdo de la Junta del partido, se convoca nuevamente á los señores Alcaldes de este partido para que el día 26 del actual, á las 12 de la mañana, concurran á esta casa consistorial para tratar de dichos asuntos, en la inteligencia que con cualquiera que sea el número de concurrentes al acto se tomará acuerdo.

Salas de los Infantes 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador.

Alcaldía de Pampliega.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Toribio Martínez Sánchez, hijo de Daniel y Ramona, y Florencio Martínez Sánchez, de Ruperto y Lorenza, números 8 y 9 respectivamente del sorteo, é ignorando su paradero, se les cita por el presente anuncio para que el día 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana comparezcan en esta casa consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados á exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 77 de la ley de Reemplazos vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pampliega 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Avilio Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belorado respecto del mozo Santiago Puente León, hijo de Francisco y Teresa.

El de Pradoluengo respecto del mozo Eustasio González López, hijo de Julián y Cesárea.

El de Melgar de Fernamental respecto del mozo Marcial Araujo Saez, hijo de Pedro y Aurea.

El de Royuela respecto del mozo Eugenio Alonso Sánchez, hijo de Gregorio y Cecilia.

El de Cardeñajimeno respecto del mozo Bienvenido Jiménez Fernández, hijo de Vicente y Eduvigis.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de col-

mena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Carrias 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Toribio Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valles.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual queda expuesto al público por espacio de diez días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tubilla del Agua 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Jorge Diaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva.

Haza.

Villanueva Rio-Ubierna.

Alcaldía de Hontanas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hontanas 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. O., Germánico Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Carazo.

Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Pancorvo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotada con 150 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este municipio en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia, pues transcurridos no serán admitidas.

Pancorvo 20 de Febrero de 1905.
—El Alcalde, Agustín Pérez.

Alcaldía de Quintana de Bureba.

Según me comunica Salvadora Fuente, vecina de este pueblo, se ausentó de la casa paterna su hijo Juan Gómez Fuente, de 13 años de edad, dedicado á pedir limosna por los pueblos, y hallándose enferma su madre, se ruega á las autoridades que, donde quiera que sea habido, le conduzcan á esta Alcaldía para entregársela á su madre que le reclama.

Quintana de Bureba 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Víctor Fernández.

Juzgado municipal de Roa.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos señalados en el arancel judicial, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de la misma por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según preceptúa la Real orden de 17 de Julio de 1901; debiendo los aspirantes á la misma acompañar á sus solicitudes los documentos de que hacen méritos los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 del citado Real decreto.

Roa 11 de Febrero de 1905.—A. de la Fuente.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de esta plaza Hace saber: Que el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo.

Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará con separación, los artículos, cantidades y precios que se ofrecen para cada punto, el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Marzo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos

hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 16 de Febrero de 1905.—El Director, Ángel Gudea.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Cebada de 1.ª clase.
Paja de trigo trillada.
Petróleo.
Sal.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.
Paja de trigo trillada.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

Agencia ejecutiva de la Hacienda. Zona de Miranda de Ebro.

D. Isidro J. Sanchez Palmero, Re-caudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del ejercicio de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 y 8 del actual se ha dictado en Pancorvo y Condado de Treviño, respectivamente, la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado, que consiste en el 15 por 100 sobre el importe del descubierto y reintegro y costas del expediente á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente el embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes de Pancorvo.

Damián Armentia, fallecido.
Luis Arroyuelo, id.
Julián Arbide, id.
Juan Busto Fonca, id.
Leonardo Barriocanal, id.
Román Bastida, id.
Hermenegildo Bocos, id.
Marcelino Barredo, id.
Victoriano Clemente, id.

León Clemente, id.
María Clemente Barredo, id.
Robustiano Clemente, id.
María Corral, id.
Isidoro Cadifanos, id.
Juan Armentia Arroyuelo, id.
Juan Cadifanos, id.
Calixto Colina, id.
Román Colina, id.
Martina Cantera, id.
Román España, id.
Aniceto Fernández, id.
Policarpo Grisaleña, id.
Pío Grisaleña, id.
Hipólito García Torre, id.
Antonia García, id.
Bruno Laria, id.
Eleuterio López, id.
Felipe Llanos, id.
Evaristo Morquecho, id.
Ignacio Mardones, id.
Nicolás Martínez, id.
Indalecio Matilla, id.
Bernardino Ortiz, id.
Ignacio Ortiz, id.
Encarnación Ortiz, ausente.
Fernanda Ortiz, id.
Ricardo Ortiz, fallecido.
Martín Olabarrieta, id.
Santiago Orive, id.
Fernando Ruiz Quintana, ausente.
Lino Padilla, fallecido.
Manuel Saez Mallaina, id.
María Cruz Torrecilla, id.
Antonio Varona, id.
Cecilio Vaidivielso, id.
María Valle, id.
Juan Bastida, id.
Marcos Orive Torre, id.
Matias Oviedo, id.

Contribuyentes del Condado de Treviño.

Carlota Urarte, Ozana.
Castor Martínez, Obécuri.
Domingo López, Fuidio.
Dionisio Aguillo, Ozana.
Esteban Alonso, Obécuri.
Juan Martínez, Laño.
Gerónimo Briñas, Villanueva Tovera.
Leandro Martínez, Obécuri.
Luis Ozaeta, id.
Melchor García, Albaina.
Melitón San Vicente, Obécuri.
Pedro Martínez, id.
Raimundo Ocenda, Moraza.
Ramona Fernández, San Martín de Zar.
Toribio Pérez, Páriz.
Vicente Pérez, Grandibal.
Vicente Losa, Treviño.
Antonio Urbina, Ascarza.
Agustín Urturi, Pangua.
Bernardino Pérez, id.
Balbino Samaniego, Treviño.
Clandio Moraza, Albaina.
Cecilio Urbina, Moraza.
Eladio Santa María, Treviño.
Isidoro Briñas, Villanueva Tovera.
Juana Bustamante, Tarabero.
Juan Alonso, Uzquiano.
Lucio Elorza, id.
Lorenzo Saez, Obécuri.
León Martínez, id.
Lino Zaldivar, Treviño.
Mónica Ramírez, Aguillo.
Manuel Fernández, Bajauri.
María García, Páriz.
Melquiades Apellaniz, Pedruzo.
Román M. Laizan, Laño.
Raimundo Ocenda, Moraza.
Santiago Ocio, Albaina.
Toribio Montoya, Franco.
Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142, párrafo 3.º de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificación á los mismos.
Bugeo 10 de Febrero de 1905.
—El Agente, Isidro J. Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Este Banco ofrece al público las mayores facilidades para todas las operaciones siguientes:

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en Comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, giros, negociaciones de letras, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Caja de ahorros e imposiciones.

Horas de servicio, de nueve á una y de tres á seis.

1

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para las elecciones de Diputados provinciales, Revisión del Censo electoral, Cuentas municipales y del Pósito, con sus libros correspondientes; recibos de consumos y municipales y demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel y sobres, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, como igualmente todos los Manuales, Leyes y Reglamentos, arreglados según las disposiciones vigentes.

3-4

ISIDRO PLAZA

SOMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro español y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios.

4

RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos.

3

225	Milagros.....	1	Diseminados á más de... * Milagros.....	500 280	16 803	104	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	780	Lugar.....	225
226	Miranda de Ebro...	8	Diseminados á más de... Arce..... Bardauri..... * Bayas..... * Corrales (Los)..... * Guinicio.....	5000 1300 2000 2750 10000	12 38 41 24 37	35 134 111 99 88	26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	250 500 250 250	500 500 500 500	500 500 500 500	6276	Caserío agregado á Guinicio..... Idem, cabeza de distrito..... Idem, id id..... Idem, id. id..... Villa, id. id. Está agregado á Montañana, donde está ahora la escuela.....	226
			Herrera..... * Ircio..... * Miranda de Ebro..... Montañana.....	12500 5000 581 8000	24 59 4912 33	32 129 426 89	119	2	2	3	3	1	5	1100	1100	1100			250	500	500		Aldea agregada al distrito anterior..... Villa, cabeza de distrito..... Idem, cabeza del municipio y de distrito. Idem. Es donde radica la Escuela del distrito de Guinicio.....	
			Nave (La)..... San Miguel..... * Suzana..... Ternero (El)..... * Valverde de Miranda. Diseminados á más de... * Miraveche.....	2400 5150 5000 10300 5500 500 245	13 11 93 11 27 13 245	43 19 153 36 82 35 493	29	1	1	1	1	1	1	625	625	625	935'99					Villa. Con los diseminados forma un dis- trito de 503 habitantes..... Id. forma distrito aparte por su alejamiento.	227	
			* Silanes..... Diseminados á más de... Cojóbar.....	3500 500 1300	77 4 44	163 10 51	8							250	500	500						Lugar. La población no puede sostener una escuela; los niños pueden asistir á la de Modubar.....	228	
			* Modubar de la Emparedada.....		77	177	39							250	500	500	331					Idem cabeza del municipio y del único distrito escolar del mismo.....		
229	Molina de Ubierna (La).....	3	Diseminados á más de... * Cobos junto á la Molina * Molina de Ubierna... * Peñahorada.....	500 5000 2000	4 67 55	10 177 101	19	1	1	1	1	1	1	250	500	500	429'11					Lugar, cabeza de distrito.. Idem, id. id..... Idem, id. id.....	229	
			Diseminados á más de... * Monasterio de la Sierra Diseminados á más de... * Monasterio de Rodilla	500 177 500	8 286 49	41	40	1	1	1	1	1	1	350	500	500	247					Lugar.....	230	
230	Monasterio de la Sierra.....	1	* Monasterio de la Sierra		177	286	41							350	500	500								
231	Monasterio de Rodilla.	1	* Monasterio de Rodilla		190	540	73	40	1	1	1	1	1	625	625	625	1285					Villa.....	231	
			Santa Marina.....	1000	89	156	18	5						325	500							Barrio, forma distrito aparte; pero dada la distancia que le separa de la villa, debe agregarse al anterior.....		
232	Moncalvillo.....	1	Diseminados á más de... * Moncalvillo.....	500 160	23 510	16 80		1	1	1	1	1	1	625	625	625	267'07					Villa.....	232	
233	Monterrubio de la Sierra.....	1	Diseminados á más de... * Monterrubio la Sierra	500 77	42 330	50		1	1	1	1	1	1	450	500	500	148					Villa.....	233	
234	Montorio.....	1	* Montorio.....		196	411	77							593'75	593'75	550	501					Lugar.....	234	
235	Moradillo de Roa. .	1	Diseminados á más de... * Moradillo de Roa.....	500 374	4 720	8 104	36	1	1	1	1	1	1	625	625	625	738					Villa.....	235	
236	Moradillo de Sedano	1	Diseminados á más de... * Moradillo de Sedano..	500 99	16 217	34		1	1	1	1	1	1	350	500	500	202					Lugar.....	236	
237	Nava de Roa.....	1	* Nava de Roa.....		591	984	153	16	1	1	1	1	1	625	625	625	1937					Idem. La privada es de párvulos.....	237	
238	Navas de Bureba...	1	Diseminados á más de... * Navas de Bureba....	500 116	2 155	20		1	1	1	1	1	1	125	500	500	217'74					Villa.....	238	
239	Nebreda.....	1	* Nebreda.....		291	490	81							625	625	550	308					Idem.....	239	
240	Neila.....	1	Diseminados á más de... * Neila.....	500 378	26 658	70	4	1	1	1	1	1	1	625	625	625	645					Villa.....	240	
241	Nidáguila.....	1	* Nidáguila.....		106	214	33							350	500	500	252					Lugar.....	241	
242	Nuez de Abajo (La)..	1	Diseminados á más de... * Nuez de Abajo.....	500 79	3 254	43		1	1	1	1	1	1	343'75	500	500	385					Lugar.....	242	
243	Ocón de Vilfranca..	1	Diseminados á más de... Mozoncillo de Oca.....	500 1000	 63	 120		1	1	1	1	1	1	250	500		441					Lugar. Pudiendo los niños asistir á la es- cuela de Ocón, y dados los escasos re- cursos del municipio, se agrega este grupo al siguiente.....	243	

(Continuará.)